

Señor Juez: Le informo que en el proceso se encuentra en secretaria pendiente de que el apoderado de la parte actora, realice los trámites necesarios para la inscripción de la medida cautelar comunicada mediante oficio 435, así como también agotar el trámite de notificación personal a los demandados y dar cumplimiento a la orden dada en el ordinal cuarto del auto que admitió la demanda del 21 de noviembre de 2023. A Despacho.

Andes, 2 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00240 00
Proceso	VERBAL - PERTENENCIA
Demandante	CARLOS ALBERTO ALZATE CARDONA y MARÍA AYDEE COLORADO RESTREPO
Demandados	ALBA EDILMA, ANTONIO DE JESÚS, EUCARIS, HENRY, LUZ MARINA, LUZ OMAIRA y MARÍA GILMA CARDONA CARDONA
Asunto	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente se observa que el apoderado del parte demandante no ha anexado ninguna diligencia, en la que se verifique que ha adelantado el trámite para la notificación personal de los demandados.

Al respecto, se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es adelantar las gestiones necesarias y adelante el trámite de notificación personal a los demandados, por lo que deberá revisar detenidamente las respuesta al ofrecidas por las diferentes entidades al oficio 433. Igualmente, deberá allegar la constancia en la que se evidencie el trámite realizado ante la ORIP para la inscripción de la medida cautelar comunicada en el oficio 435 (archivo 007). También deberá dar cumplimiento a la orden dada en el ordinal noveno del auto del 21 de noviembre de 2023 que admitió la demanda visto en el archivo 004, referente a la instalación de una valla. Aunado a lo anterior, de cumplimiento a la orden dada en el ordinal cuarto en el que se ordenó:

"CUARTO: Ordenar la citación de la la señora LUZ OMAIRA CARDONA CARDONA para que comparezca ante la secretaría de este juzgado a fin de notificarle personalmente este auto; su citación es carga de la demandante y deberá enviársele a la calle 56 A # 92 - 14, interior 9902, de la ciudad de Medellín. De resultar fallida tal citación se decidirá respecto de su emplazamiento".

Para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia. Si dentro del término indicado, no se ha cumplido con la carga procesal, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a

declarar el desistimiento tácito del presente trámite y condenar en costas, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.048 DEL 3 DE ABRIL DE 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f29b618fff6c3008ddd7d9417da3666b0b80c7467edbbcd35dc116325111327**

Documento generado en 02/04/2024 11:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>